



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decreto Rectoral sobre las Políticas Laborales de la UCAB

N°

15.04

El Rector, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, considerando que:

a. El trabajo decente es un componente vital en el desarrollo sostenible de las ciudades: contribuye directamente al desarrollo económico, a reducir el hambre y la pobreza, mejorar la salud y reducir las desigualdades.

b. La esclavitud moderna en sus formas de trabajo forzoso, trabajo infantil, tráfico de personas y explotación laboral, así como la discriminación laboral son prácticas abominables que deben ser erradicadas de la sociedad.

c. Las universidades deben demostrar su compromiso con la sociedad al formar estudiantes con valores, que promuevan los derechos humanos y que sean capaces de entender en todas sus dimensiones y defender el derecho al trabajo productivo, seguro, bien remunerado e inclusivo. Asimismo, deben dar el ejemplo, como empleadores, ofreciendo trabajos de calidad, asociados a la protección social, implementando las medidas de seguridad y salud adecuadas en el puesto de trabajo, así como transformando los procesos y espacios de trabajo.

d. La Universidad Católica Andrés Bello está comprometida con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente el ODS 8, que impulsa el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Dicta el presente:

DECRETO RECTORAL SOBRE LAS POLÍTICAS LABORALES DE LA UCAB

I

Objetivo

Artículo 1.- Las políticas laborales de la UCAB

tienen como objetivo promover los valores de trabajo decente, crecimiento económico y desarrollo humano, igualdad, respeto y no discriminación, así como garantizar los derechos laborales de todos los colaboradores de la UCAB.

II

Alcance

Artículo 2.- Las políticas laborales de la UCAB involucran a todas las autoridades, los miembros del personal docente y de investigación, al personal administrativo profesional y empleados y regirán las situaciones y relaciones laborales de la Universidad.

III

Garantías

Artículo 3.- La Universidad rechaza la esclavitud moderna en sus formas de trabajo forzoso, trabajo infantil, tráfico de personas y explotación laboral. Asimismo, repudia cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, religión, opinión política, ascendencia u origen social, edad, estado civil, discapacidad, sexo, género, orientación sexual, identidad de género o expresión de género, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el trabajo. En este sentido, la UCAB, a través de las actividades de prevención, formación, investigación, sanción y evaluación garantizará un ambiente laboral sano en todos sus espacios y procurará afianzar, en toda la comunidad ucabista y la colectividad, los valores trascendentales del ser humano.

Artículo 4.- Se prohíbe el trabajo infantil, salvo cuando se trate de actividades artísticas y culturales, siempre que se llenen los extremos de ley.

Artículo 5.- La UCAB garantizará el carácter transversal de la dimensión relativa al género en el derecho al trabajo decente en la Universidad. Por lo tanto, la Dirección General de Recursos Humanos procurará las mismas oportunidades de empleo y la igualdad de remuneración, sin más limitaciones que



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decreto Rectoral sobre las Políticas Laborales de la UCAB

N°

15.04

el desempeño y mérito. De igual forma, los ascensos, estabilidad en el empleo, prestaciones sociales, adiestramientos, formación profesional y cualquier otro derecho o beneficio se promoverá en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación por género. Tampoco se discriminará a la mujer por razones de maternidad.

Artículo 6.- La Dirección General de Recursos Humanos y las unidades académicas y de gestión supervisarán el cumplimiento de las políticas y reglamentos establecidos para los procesos de captación de personal administrativo y selección de personal docente y de investigación respectivamente, y en la búsqueda de talentos garantizarán la no distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, religión, opinión política, ascendencia u origen social, edad, estado civil o discapacidad.

Artículo 7.- La UCAB reconoce el derecho al trabajo de los colaboradores de la UCAB. En tal sentido, dispondrá lo conducente para limitar toda forma de despido injustificado. Se podrá despedir al colaborador cuando incurra en una causa que lo justifique, según lo establecido en la legislación nacional.

Artículo 8.- Se garantizará la promoción, prevención y vigilancia epidemiológica en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, para proteger los derechos humanos a la vida, a la salud e integridad de la comunidad ucabista. Para ello, el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UCAB cumplirá con las tareas encomendadas en su Decreto Rectoral de creación.

Artículo 9.- El Centro de Asesoramiento y Desarrollo Humano (CADH) de la UCAB, a petición de la Dirección General de Recursos Humanos, podrá brindar asesoramiento psicológico a los colaboradores que precisen una orientación especializada por motivos de estrés, angustia o vulnerabilidad.

Artículo 10.- La UCAB velará por el cumplimiento

de las exigencias en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral.

Artículo 11.- Se defenderá el derecho de los colaboradores ucabistas de constituir libremente organizaciones que promuevan y defiendan sus intereses en el trabajo y de afiliarse a ellas, sin interferencia ni distinción alguna. Asimismo, se propenderá a la negociación colectiva de condiciones de trabajo, salarios y otros términos, con el fin de obtener convenios colectivos beneficiosos para todas las partes.

Artículo 12.- En concordancia con lo establecido en el marco laboral nacional quedan prohibidos los contratos o convenios fraudulentos de tercerización, destinados a simular la relación de trabajo, así como cualquier forma de fraude laboral.

Artículo 13.- Las unidades académicas, la Dirección de Administración Docente y la Dirección General de Recursos Humanos, promoverán los espacios para la conciliación ante las desavenencias laborales, con el fin de constituirse como instancias de apelación que contribuyan al entendimiento entre las partes.

IV

Actividades

Artículo 14.- Prevención. Se mantendrá informados a los colaboradores ucabistas sobre las políticas, decretos y reglamentos que regulan la materia. Asimismo, se realizarán campañas de información sobre el trabajo decente y las formas de esclavitud moderna, de modo de prevenir cualquier conducta tendente a la violación de derechos laborales en los espacios de la UCAB. Estas campañas se extenderán a todos los estudiantes de la universidad y a la colectividad en general con el fin de sensibilizarlos acerca de las consecuencias nocivas del trabajo infrahumano en la sociedad y la importancia de generar cada vez más trabajos dignos a fin de alcanzar un crecimiento económico sostenible e inclusivo y erradicar la pobreza.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decreto Rectoral sobre las Políticas Laborales de la UCAB

Nº

15.04

Artículo 15.- Formación. Se propiciará el diseño de programas de formación que eduquen a la comunidad universitaria en el principio de trabajo decente y crecimiento económico, con énfasis en el desarrollo de la cultura del emprendimiento y la innovación.

Artículo 16.- Investigación. Se profundizará en las líneas de investigación sobre la esclavitud moderna con el propósito de utilizar la investigación como dinamizador de la sistematización de datos que permitan caracterizar dinámicas de trabajo forzoso, condiciones de servidumbre, explotación sexual infantil, trata de personas y demás variables asociadas al flagelo. Al mismo tiempo, se procurará que los aportes sirvan para la elaboración de recomendaciones destinadas a la restitución de los derechos transgredidos, así como establecer alianzas con organismos e instituciones que favorezcan la incidencia regional, nacional e internacional.

Artículo 17.- Investigación y Sanción. Se garantizará la aplicación de la normativa interna de la Universidad para investigar y sancionar todos los casos de acoso laboral, acoso sexual y cualesquiera conductas que lesionen los derechos de los colaboradores de la UCAB, cometidos en el marco o con ocasión de actividades académicas o laborales dentro del recinto universitario, en cualquiera de sus sedes, o fuera de éste, cuando la conducta se produzca en actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad o en representación de la misma.

Artículo 18.- Evaluación. Se evaluarán constantemente los datos recogidos y las acciones adoptadas desde las unidades competentes, con el fin de avanzar en la promoción de los derechos laborales de los colaboradores de la UCAB.

Dado, firmado y sellado en Caracas, a los once días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

R.P. Arturo Peraza Celis, s.j.
Rector